



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR,
LUIS CARLOS MARTÍN OSANTE,
JAVIER ALBAR GARCÍA

Fecha: 24/09/2026 13:29

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: ES151-J00010401-ae5ac763m4mavfbcb4ebc98e87b993fxhNLAq==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

**SECCION Nº 1 DE LA SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON**

CALLE COSO 1

Zaragoza

Teléfono: 976208351

Email: tribunalsuperiorcontenciosos1zaragoza@justicia.aragon.es

Modelo: TX002

Procedimiento Ordinario 0000089/2013 - 0

**SECCION Nº 1 DE LA SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON**

Sección: CAG2N1D

Proc.: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Nº: **0000089/2013**

NIG: 5029733320130000643

Pieza: Pieza. Incidentes en fase de ejecución - 01

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)
<https://sedejudicla1.aragon.es/>

AUTO

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

Presidente

D. JUAN CARLOS ZAPATA HÍJAR (Ponente)

Magistrados

D. JAVIER ALBAR GARCÍA

D. LUIS CARLOS MARTÍN OSANTE

En Zaragoza, a 23 de septiembre del 2026.

HECHOS

PRIMERO: En los presentes autos Sociedad Cooperativa Urbana de Trabajadores interpuso recurso contra el Acuerdo 9/2013 de 18 de febrero de 2013 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón que desestima el recurso especial interpuesto por la actora contra el procedimiento de licitación, promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza, "Gestión del Servicio Público de Transporte Urbano de Viajeros por autobús en la ciudad de Zaragoza en la modalidad de concesión".

Por Sentencia de este Tribunal de 15 de junio de 2016 se anuló el Acuerdo. En el Fallo se dice:

ESTIMAR EL PRESENTE RECURSO Nº 89/2013, Y EN CONSECUENCIA:

PRIMERO: DECLARAR NO SER CONFORME A DERECHO LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN RECURRIDA.

SEGUNDO: ANULAR LAS CLÁUSULAS OBJETO DEL RECURSO 10.3, 13.A.B) Y 13.A.A) EN LA MEDIDA EN QUE EXIGE LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS ANUALES DE LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES Y LA DECLARACIÓN DEL VOLUMEN GLOBAL MEDIO DE LOS NEGOCIOS, DE CONFORMIDAD A LO RAZONADO EN ESTA SENTENCIA.



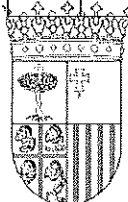
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
JUAN CARLOS ZAPATA HILAR,
LUIS CARLOS MARTIN OSANTE,
JAVIER ALBAR GARCIA

Fecha: 24/09/2026 13:29

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: ES151-J00010401-a65ac763m4mayfbbcf4ebc98e87b993fxfhNLAg==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

TERCERO: HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS DEL PRESENTE RECURSO AL AYUNTAMIENTO Y A LA ENTIDAD CODEMANDADA CON EL LÍMITE INDICADO.

SEGUNDO: Se interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo que dictó Sentencia de 10 de junio de 2020 cuyo Fallo dice:

1º. *Estimamos en parte el recurso de casación interpuesto por la mercantil "Transportes Urbanos de Zaragoza, S.A.", acogiendo sus motivos de casación sexto y séptimo y desestimando los restantes.*

2º. *Casamos y dejamos sin efecto la sentencia de instancia, pero sólo en los particulares en que (i) anuló la previsión de la cláusula 13.A).a) referida a la exigencia de "presentación de cuentas anuales de los tres ejercicios anteriores y declaración del volumen global medio de los negocios", e (ii) impuso las costas causadas en el recurso contencioso-administrativo.*

3º. *Desestimamos dicho recurso contencioso-administrativo, pero sólo en cuanto al motivo de impugnación que se entendió dirigido contra la cláusula 13.A).a). Y*

4º. *Decidimos que las costas procesales sean abonadas en los términos fijados en el último de los fundamentos de derecho de esta sentencia.*

TERCERO: Por escrito de 22 de septiembre de 2020, la entidad recurrente solicitó la ejecución forzosa de la Sentencia.

CUARTO: Por escrito de 28 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Zaragoza aporta Acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 25 de septiembre de 2020 en el que se acuerda de conformidad al Dictamen que se incorpora:

"proceder a la conservación del Acuerdo de adjudicación aprobado por el Gobierno de Zaragoza con fecha 23 de mayo de 2012 a favor de TUZSA, dando continuidad al contrato actualmente en vigor hasta su expiración por cumplimiento del plazo establecido e impulsar la declaración por los servicios municipales de unos nuevos pliegos con respeto a la Sentencia del Tribunal Supremo".

A su vez solicitaba al Tribunal la ratificación del acuerdo en base a lo dispuesto en el art. 109 de la LRJCA.

QUINTO: Formado incidente de ejecución de Sentencia se dio traslado a las partes personadas por veinte días de conformidad a lo dispuesto en el art. 109.2 de la LRJCA. La entidad recurrente consideraba que debía ejecutarse la Sentencia anulando la adjudicación efectuada y aprobando un nuevo pliego que respete, lo acordado por el Tribunal Supremo. El Ayuntamiento y la adjudicataria consideraban que debe contestarse a la solicitud municipal, indicando que es conforme con la ejecución de Sentencia. Solicitaban que se conserven aquellos actos que hubieran sido dictados de la misma forma y sentido, tras el dictado de la Sentencia. Y en este caso al mantenerse la cláusula 13.A) a) del pliego en su totalidad, ha de mantenerse lo decidido en el proceso de adjudicación en el que la entidad recurrente, fue excluida por efecto de esa cláusula.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
JUAN CARLOS ZAPATA HUIAR,
LUIS CARLOS MARTIN OSANTE,
JAVIER ALBAR GARCIA

Fecha: 24/09/2026 13:29

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: ES151-J00010401-a65ac763m4mavfbcb4ebc9e87b993txhNLAg==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

SEXTO: Por Auto de 13 de enero de 2021, se resuelve el incidente de ejecución y se acuerda.

QUE RESOLVIENDO EL PRESENTE INCIDENTE, DECLARAMOS QUE EL ACUERDO DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, ES CONFORME A LA EJECUCIÓN DE ESTA SENTENCIA. SIN COSTAS.

Se interpuso por la Sociedad codemandada recurso de reposición que fue desestimado por Auto de 11 de marzo de 2021.

Estos Autos fueron declarados firmes por Diligencia de 12 de mayo de 2021.

SÉPTIMO: Por escrito de entrada 19 de octubre de 2023, la SOCIEDAD COOPERATIVA URBANA DE TRABAJADORES nuevamente comparece y procede a instar Incidente de Ejecución de la Sentencia dictada por la Sala de lo C.A. del TSJ de Aragón con fecha 15 de julio de 2016 confirmada parcialmente por Sentencia de la Sala de lo C.A. de Tribunal Supremo de 10 de junio de 2020, respecto al Acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 28 de julio de 2023 que prorroga el contrato de adjudicación del servicio de Transporte Urbano durante cuatro años.

OCTAVO: Por Auto de 6 de marzo de 2024 este Tribunal razona que:

No estamos diciendo que la prórroga y la modificación sean contrarias a derecho, pero lo que estamos concluyendo es que eran dos decisiones administrativas que se oponían a la ejecución de sentencia tal y como quedó establecida en los reiterados Autos de 13 de enero y 11 de marzo de 2021 de este tribunal.

Advertimos con claridad que la decisión de renovar la flota, modificando el contrato y prorrogándolo, es una decisión, que no dudamos sea legítima, pero desde luego, pudo hacerse compatible con la ejecución de esta sentencia. No debemos olvidar que cuando se dictaron los autos en el año 2021, faltaban más de dos años para la finalización de la concesión y nadie nos ha justificado que lo efectuado con el anterior concesionario, no pudiera haberse realizado con el nuevo, salido de la nueva convocatoria, efectuada cumpliendo la Sentencia como se acordó.

Por tanto, no encontramos motivo para no requerir, a la Administración para que cumpla la Sentencia. Apreciamos que precisará de un plazo para adecuar los pliegos a lo exigido por las sentencias que intentamos ejecutar, dado que parece que no lo ha hecho ya y para ello requeriremos al Ayuntamiento para que la cumpla en un término que nos parece suficiente de seis meses a partir de la firmeza de esta resolución.

Y concluye que:

Tener por instada la ejecución de la Sentencia objeto del presente procedimiento.

Requerir al Ayuntamiento de Zaragoza, para que proceda a la ejecución de la sentencia objeto del presente procedimiento en término de



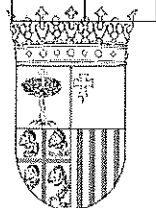
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
JUAN CARLOS ZAPATA HÍJAR,
LUIS CARLOS MARTÍN OSANTE,
JAVIER ALBAR GARCÍA

Fecha: 24/09/2026 13:29

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: ES151-J00010401-a65ac763m4mavfbbcf4ebc98e87b9983fxhNLAg==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

seis meses desde la firmeza de esta resolución, de conformidad a lo acordado en Autos de 13 de enero y 11 de marzo de 2021.

Hacer expresa imposición de las costas de este incidente tal y como se indica en el último razonamiento de esta resolución.

NOVENO: Por Auto de 17 de mayo de 2024, el Tribunal confirma lo razonado en el Auto ampliando a doce meses el término de ejecución de la Sentencia desde la firmeza del Auto de 6 de marzo de 2024.

Contra los autos de este Tribunal antes referidos de 6 de marzo y de 17 de mayo de 2024, por TRANSPORTES URBANOS DE ZARAGOZA, S.A. se interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo que fue inadmitido por Providencia de 17 de septiembre de 2025.

DÉCIMO: Mientras se dio cuenta de las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento para ejecutar la Sentencia (Providencia de 17 de febrero de 2025) y por Providencia de 13 de junio de 2025 se indicó que como a lo largo del mes de mayo de 2025, puede adoptarse la aprobación del expediente de contratación y apertura del expediente de adjudicación, cumpliendo con la ejecución, se está a la espera de ese Acuerdo.

Por escrito de 30 de octubre de 2025 se da cuenta al Tribunal del acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 24 de octubre de 2025 por el que aprueba el estudio de viabilidad económico financiero y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura de del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto de la concesión de servicio público de transporte colectivo urbano de autobús de la ciudad de Zaragoza por plazo de 10 años y un presupuesto base de licitación de 1.186.886.054,40 euros (no sujeto a IVA) y un valor estimado de 3.298.124.487,84 euros. Y se pide por el consistorio se acuerde que se tenga por ejecutada la Sentencia.

UNDÉCIMO: La Sociedad Cooperativa actora a la vista de lo actuado hasta este momento presenta un escrito en el que nos indica:

Que ya el 24 de junio de 2020, el Heraldo de Aragón, hacia referencia a que el Ayuntamiento de Zaragoza consideraba que la Sentencia era de cumplimiento imposible y que solo cabría hablar de indemnización por daños morales.

El Periódico de Aragón, recoge que la Cámara de Cuentas de Aragón, emite un informe de fiscalización en el que indica que una eventual indemnización para la Sociedad Cooperativa indebidamente excluida es de 48 millones de euros.

El contrato finalizaba en junio de 2023, y el Ayuntamiento no dio impulso a la elaboración de estos pliegos antes de esa fecha. Incumplió su compromiso y prorrogó el contrato 4 años más.

Desde el año 2020, que era firme la Sentencia ha tardado 5 años en aprobar los pliegos.

Por Auto de 6 de marzo de 2024, este Tribunal entendió que no se estaba cumpliendo la Sentencia y que la prórroga del contrato se oponía a la ejecución de Sentencia.

Tras el Auto de 6 de marzo de 2024, el Ayuntamiento ha tardado más de los 12 meses establecidos por este Tribunal para ejecutar la Sentencia.



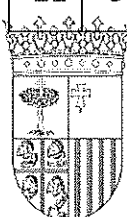
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR,
LUIS CARLOS MARTIN OSANTE,
JAVIER ALBAR GARCIA

Fecha: 24/09/2026 13:29

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: ES151-J00010401-a65ac763m4mavfbcb4ebc98e87b993fxhNLAg==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

La Sociedad cooperativa se fundó para concursar ser adjudicataria del contrato. Tras estos avatares de 195 socios iniciales, quedan solo 59 trabajadores, 1 fallecido, 2 en incapacidad, 4 en excedencia, 14 con jubilación parcial y 8 jubilados.

Durante todo este tiempo solo han tenido gastos e inversiones por 50.000 € y ningún ingreso. Ahora no pueden postularse como licitadores.

Piden por tanto al amparo de lo dispuesto en el art. 105.2 de la LRJCA, indemnización por la pérdida de oportunidad calculada conforme al beneficio industrial dejado de obtener (STSJ CA de Cataluña 3962/2023 de 5 de diciembre) oo indemnización poro importe de 50.000E por gastos y perjuicios sufridos por la sociedad cooperativa como consecuencia de los incumplimientos de la Administración en ejecución de esta Sentencia por imposibilidad de ejecución.

DUODÉCIMO: Por Auto de 19 de enero de 2026 la Sala acordó, Tener por instado el incidente del art. 105.2 de la LRJCA.

Oír a las partes personadas por plazo de veinte días en este incidente de ejecución a los efectos de lo previsto en este artículo y en atención a lo razonado en esta resolución.

Constan alegaciones de la entidad recurrente y del Ayuntamiento de Zaragoza.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: En el Auto por el que se abrió este incidente decíamos:

El art. 105.2 de la LRJCA, establece:

2. Si concurriesen causas de imposibilidad material o legal de ejecutar una sentencia, el órgano obligado a su cumplimiento lo manifestará a la autoridad judicial a través del representante procesal de la Administración, dentro del plazo previsto en el apartado segundo del artículo anterior, a fin de que, con audiencia de las partes y de quienes considere interesados, el Juez o Tribunal aprecie la concurrencia o no de dichas causas y adopte las medidas necesarias que aseguren la mayor efectividad de la ejecutoria, fijando en su caso la indemnización que proceda por la parte en que no pueda ser objeto de cumplimiento pleno.

Hemos de indicar en primer lugar que aprobados los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, e igualmente el expediente de contratación y abierto el procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto de la concesión de servicio público de transporte colectivo urbano de autobús de la ciudad de Zaragoza, es claro que finalmente se ha procedido tras un largo iter procesal y procedimental al cumplimiento de la Sentencia.

Eso sí también hemos de indicar que muchas veces, puede que el cumplimiento tardío de la Sentencia impide la ejecución a satisfacción y en su totalidad, pues el tiempo ha podido modificar la situación jurídica,



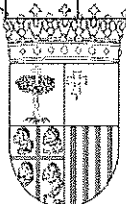
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
JUAN CARLOS ZAPATA HUAR,
LUIS CARLOS MARTIN OSANTE,
JAVIER ALBAR GARCIA

Fecha: 24/09/2026 13:29

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: ES151-J00010401-a65ac763m4mavfbcbf4ebc98e87b5993f4nLAg==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

material o legal de los beneficiados por ella, lo que a la postre puede impedir el resultado final del proceso.

De esta forma consideramos pertinente abrir esta pieza incidental, para determinar si ha habido una dilación culpable y generadora de una imposibilidad material, o legal de ejecución de Sentencia y si es así, para cuantificar la indemnización que proceda.

SEGUNDO: Por tanto y a la vista de ello, hemos de recapitular lo que ha ocurrido en esta ejecución de Sentencia.

La Sentencia del Tribunal Supremo es de 10 de junio de 2020, tras ella el Ayuntamiento de Zaragoza, nos solicitó que ratificásemos el Acue4rdo en el que decía: *"proceder a la conservación del Acuerdo de adjudicación aprobado por el Gobierno de Zaragoza con fecha 23 de mayo de 2012 a favor de TUZSA, dando continuidad al contrato actualmente en vigor hasta su expiración por cumplimiento del plazo establecido e impulsar la declaración por los servicios municipales de unos nuevos pliegos con respeto a la Sentencia del Tribunal Supremo"*.

Por los motivos que constan en el Auto de la Sala que hemos citado, se acordó dar continuidad al contrato hasta el cumplimiento del plazo en el año 2023, mientras se aprobaban nuevos pliegos con respeto a la Sentencia del Tribunal Supremo.

Sin haber aprobado nuevos pliegos el Ayuntamiento dicta el acuerdo de 28 de julio de 2023 que prorroga el contrato de adjudicación del servicio de Transporte Urbano durante cuatro años.

Este Acuerdo fue considerado no conforme con la ejecución de Sentencia por Auto de 6 de mayo de 2024, concediendo finalmente por Auto de 17 de mayo de 2024, un plazo de doce meses para ejecutar la Sentencia desde la firmeza del Auto de 6 de marzo de 2024.

Contra los autos de este Tribunal antes referidos de 6 de marzo y de 17 de mayo de 2024, por TRANSPORTES URBANOS DE ZARAGOZA, S.A. se interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo que fue inadmitido por Providencia de 17 de septiembre de 2025.

Finalmente, en octubre de 2025 se presenta la documentación de cumplimiento de la Sentencia, que ha dado lugar a que determinemos ahora si ha habido imposibilidad material o legal y si por ello es preciso fijar una indemnización.

Y a pesar de las alegaciones efectuadas, entendemos que el cumplimiento tardío de la Sentencia, y muy fundadamente la prórroga del contrato que se oponía frontalmente a la ejecución del mismo, han determinado finalmente que una parte relevante del contenido de la Sentencia objeto del recurso, ahora sea de imposible cumplimiento.

No podemos olvidar que se recurrió el pliego, no por un recurso a la defensa a la legalidad, sino para permitir y hacer posible el derecho de la entidad actora Sociedad Cooperativa Urbana de Trabajadores a presentarse a la licitación. De hecho, las cláusulas anuladas tenían el sentido de permitir esa participación.

Pero ha ocurrido que la Sentencia se ha ejecutado en un tiempo, que ha devenido en incompatible, con el ejercicio de ese derecho a la participación. Y no solo ha sido así, por la dificultad o penosidad en la elaboración del pliego, sino muy fundadamente por la decisión de prórroga que, si finalmente no se llevo a cabo por la resolución de este Tribunal, ha dilatado el proceso de ejecución, haciéndolo indebidamente largo.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
JUAN CARLOS ZAPATA HÍJAR,
LUIS CARLOS MARTÍN OSANTE,
JAVIER ALBAR GARCÍA

Fecha: 24/09/2026 13:29

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: ES151-J00010401-a65ac763m4navbbbc4ebc98e87b993fxnNLAg==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

Si ya se partía de una situación de debilidad estructural y empresarial para hacer frente a un proceso concursal, por parte de la Cooperativa, la dilación en esta ejecución ha determinado que ahora sea imposible el cumplimiento de la misma, pues como nos dice la entidad actora la Sociedad cooperativa se fundó para concursar ser adjudicataria del contrato y tras todo este periodo de ejecución de la Sentencia tan largo de 195 socios iniciales, quedan solo 59 trabajadores, 1 fallecido, 2 en incapacidad, 4 en excedencia, 14 con jubilación parcial y 8 jubilados.

Y reiteramos parte de este retraso no puede ser imputado a la dificultad en ejecutar la Sentencia, sino en un intento de prórroga incompatible con la ejecución de Sentencia.

Finalmente ha habido una imposibilidad material de ejecución de Sentencia que debe ser objeto de cumplimiento por sustitución indemnizatoria.

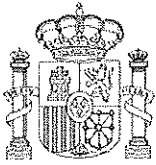
TERCERO: En otras ocasiones en que ha habido una imposibilidad de ejecución de sentencia, la indemnización la hemos identificado con el 6% del presupuesto del contrato, (STS de 05 de junio de 2023 ECLI:ES:TS:2023:2469) pero siempre que hubiera una indudable posición seria de adjudicación del contrato a la ejecutante. En este caso este dato es hipotético y no ha sido acreditado. Pero ello no determina que no tenga derecho a indemnización.

Consideramos que la misma debe de fijarse para atender a los perjuicios morales y profesionales habidos por la interposición de este proceso.

Hemos de reiterar la Sentencia de este Tribunal de 18 de enero de 2007 (ROJ: STSJ AR 1395/2007 - ECLI:ES: TSJAR:2007:1395) que decía:

Como se indica en la STS 4.5.04 (Pte. Sr. Menéndez) y resulta de la constante doctrina jurisprudencial (STC 149/89, STC 58/83, 67/84, 109/84, 190/1990, etc.), tan constitucional es una ejecución en la que se cumple el principio de identidad total entre lo ejecutado y lo estatuido en el fallo como una ejecución en la que, por razones atendibles, la condena es sustituida por su equivalente pecuniario u otro tipo de prestación. En los supuestos de imposibilidad legal de ejecución de una sentencia, el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE), del que forma parte el derecho a la ejecución de la sentencia, no se desvirtúa por el hecho de que se cumpla la sentencia sin identificarse con el fallo, pudiendo ser sustituido por su equivalente pecuniario u otro tipo de prestación (STS 24.9.01 -Pte. Sr. Sanz Bayón), debiendo fijarse una indemnización derivada del derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de la inejecución, como remedio sustitutorio"; añadiendo más adelante dicha sentencia que la allí recurrente "se vio abocada a la interposición del recurso, obteniendo una respuesta favorable a su pretensión impugnatoria, y aún cuando el concepto de daños morales no puede identificarse necesariamente con la carga de acudir a un procedimiento jurisdiccional, no puede desconocerse que, en este caso, habiendo obtenido una respuesta estimatoria de sus pretensiones... debe ser resarcida, en sustitución del derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos, por las molestias y gastos generados".

Y, estimando procedente la indemnización por el concepto en cuestión, la determinación de la cuantía, siempre difícil tratándose de daños



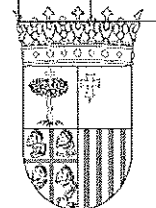
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
JUAN CARLOS ZAPATA HJAR,
LUIS CARLOS MARTIN OSANTE,
JAVIER ALBAR GARCIA

Fecha: 24/09/2026 13:29

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: ES151-J00010401-a65ac763m4mavfbdbf4ebc98e87b993fkhNLAg==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

morales que, como tales, no tienen un referente económico, ha de hacerse prudencialmente en atención a todas las circunstancias concurrentes. Como así ha hecho el Juzgador, que ha tenido en cuenta, como especifica en el auto, la trascendencia del procedimiento, el número de pequeños comerciantes representados por la Federación recurrente, la duración de los procedimientos e incidentes y las fundadas expectativas finalmente frustradas en la completa ejecución de la sentencia, estimándose razonable y ponderada para compensar tales daños, en contra del parecer de las recurrentes - desproporcionada para el Ayuntamiento y exigua para la Federación -, la suma fijada.

En este caso es verdaderamente difícil determinar la cuantía indemnizatoria, pero en absoluto nos parece inadecuada la solicitada de forma muy moderada por la entidad actora de 50.000 euros. Para ello tendremos en cuenta, los años de demora en la ejecución que han determinado finalmente su inejecución, la importancia y cuantía del contrato objeto del recurso. El tan prolongado iter procesal, con reiterados recursos de casación, alegaciones, informes de cumplimiento en la ejecución de la Sentencia.

CUARTO: No hacemos imposición de las costas del incidente.

En atención a lo expuesto este Tribunal

ACUERDA

FIJAR COMO INDEMNIZACIÓN POR IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, POR PERJUICIOS MORALES Y PROFESIONALES LA CIFRA EN 50.000 EUROS, SIN ACTUALIZACIÓN. CUANTÍA QUE DEBERÁ SER ABONADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEMANDADA.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados expresados.



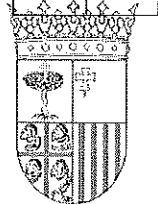
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR,
LUIS CARLOS MARTIN OSANTE,
JAVIER ALBAR GARCIA

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 24/09/2026 13:29

CSV: ES151-J00010401-a65ac763m4navfbbcf4bc98e87b9935xhNLAg==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGON

NOTA INFORMATIVA.- Se hace saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante la propia Sala, dentro del plazo de cinco días, siendo necesario constituir un depósito de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de esta Sección Primera del Santander, número 4897000093008913, debiendo indicar en el campo concepto del Resguardo de ingreso "Recurso", Código 20, Tipo Reposición/Súplica, con el apercibimiento de no admitirse a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido, salvo las excepciones establecidas para las Administraciones Públicas y el Ministerio Fiscal.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

